

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca 10 de junio de 2022. Informando que la apoderada demandante subsano la demanda. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 694

Popayán, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso: ADJUDICIACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: ALBA MARIA RIVERA PAZ y OTROS.
Demandado: BERTHA TULIA PAZ DE RIVERA.
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00-158-00.

Mediante Auto No 602 de 26 de mayo del año en curso, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia por las razones ahí indicadas, teniendo en cuenta que se subsano dentro del término legal la misma, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

Igualmente considerando que con la presentación de la demanda se allego una valoración de apoyos que se realizó a la señora BERTA TULIA PAZ DE RIVERA y su red familiar, por parte de la abogada MARIA CONSTANZA ARENAS AGUILAR, en calidad de contratista de la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales de la Gobernación del Cauca y la doctora LILIANA MARGARITA ZAMBRANO CHANTRE en calidad de Fisioterapeuta y Abogada Especialista, con todo a criterio de este despacho es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 38, para el efecto de ampliar la valoración de apoyos allegada con el libelo, para tal fin se ordenara a la Asistente Social del Despacho realice la valoración de apoyos a fin que de ser posible entreviste a la señora BERTA TULIA PAZ RIVERA y se establezca si entiende la magnitud del presente proceso, si sabe lo que se persigue con el mismo, si da cuenta de las propiedades que posee, si tiene bienes de fortuna, si maneja dineros, si puede manifestar que persona o personas le gustaría le sirvan de apoyo para que cuiden de ella, dispongan o manejen sus bienes, como es la relación afectiva con sus hijos y demás parientes, se establezca si la señora MARIA ESPERANZA RIVERA, conoce de la presente demanda y si está de acuerdo con los apoyos solicitados,

estableciéndose igualmente con quien vive en la actualidad a cargo de que persona o personas se encuentra, el lugar donde habita, cuál es su situación económica, si tiene pensión o expectativa de pensión, que persona o personas son las más adecuadas para servir de apoyo en las áreas que necesite y para manejar y administrar sus bienes en caso de tenerlos y para de ser posible interpretar su voluntad y preferencia, evaluación que se debe atemperar a los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Popayán- Cauca

RESUELVE

Primero. - ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentada a través de apoderada judicial por ALBA MARIA RIVERA PAZ, RODOLFO RIVARA PAZ, EDMUNDO RIVERA PAZ, ALBERTO RIVEA PAZ, MARIA REGINA RIVERA PAZ, BLANCA ILIA RIVERA DE MAMIAN, respecto de la señora BERTHA TULIA PAZ DE RIVERA.

Segundo. - DESELE a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, el trámite para un proceso Verbal Sumario, contenido en el libro III, titulo II, capitulo I, arts. 390 y ss. del CGP., según lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Tercero. – Désígnese al doctor MANUEL ANTONIO MONTILLA, como curador ad litem de la señora BERTA TULIA PAZ DE RIVERA, y córrasele traslado de la demanda, corrección y anexos, por el término de diez (10) días, para que en nombre de la titular de actos jurídicos ejerza su derecho de defensa.

Cuarto. - Por medio de la asistente social de este despacho realícese valoración de apoyos previa visita y entrevista a la señora BERTHA TULIA PAZ DE RIVERA y su grupo familiar y así, se establezca si entiende la magnitud del presente proceso, si sabe lo que se persigue con el mismo, si da cuenta de las propiedades que posee, si tiene bienes de fortuna, si maneja dineros, si puede manifestar que persona o personas le gustaría le sirvan de apoyo para que cuiden de ella, dispongan o manejen sus bienes, y demás que requiera ,como es la relación afectiva con sus hijos y demás parientes, se establezca si la señora MARIA ESPERANZA RIVERA, conoce de la presente demanda y si está de acuerdo con los apoyos solicitados; señalándose igualmente con quien vive la presunta discapacitada en la actualidad, a cargo de que persona o personas se encuentra, el lugar donde habita, cuál es su situación económica, si tiene pensión o expectativa de pensión, o de quien depende económicamente, cuáles son sus gastos mensuales, que persona o personas son las más adecuadas para servir de apoyo en las áreas que necesite y para manejar y administrar sus bienes en caso

de tenerlos y para de ser posible interpretar su voluntad y preferencia, evaluación que se debe atemperar a los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019.

Quinto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto, al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.-

Sexto. - Vincular al presente proceso a los parientes relacionados en la demanda como son MARIA ESPERANZA RIVERA PAZ, YENID JOHANA GARZON LOPEZ y EDWIN JAIR COLLAZOS RIVERA, a quienes se relaciona en la demanda y corrección de demanda como parientes de la titular de actos jurídicos, BERTHA TULIA PAZ DE RIVERA , para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a la acción impetrada, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, con la advertencia que para intervenir en el proceso deberán acreditar con prueba idónea el parentesco con la presunta discapacitada, si no obrare en el proceso..

Séptimo.- Reconocer personería adjetiva al doctor JAVIER ALEXANDER GALVIS QUILINDO, para que intervenga en el presente asunto en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/JUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0805ced277f15d07f36f3f491c3d256d97990475eb2dc4df86bddefcf0a9e178**

Documento generado en 14/06/2022 05:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>